OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 019-PAF-MENPNIE-I-104-2023

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**

(ii) **CONSTRUYENDO PACÍFICO S.A.S,** identificada con Nit. 900.683.943-5, representado legalmente por EUGENES CESAR HURTADO PRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.125.430 expedida en Tumaco, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal -adjunto- y **C&N SOLUCIONES S.A.**, identificada con NIT 900.778.254-8, representada legalmente **CARLOS ARMADO BASTIDAS ROMO** mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.753.437 de Pasto, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal -adjunto-, **DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.104.859 de Pupiales, quienes de forma Conjunta conforman la **UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA**, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.104.859 de Pupiales, según consta en documento privado del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) - adjunto- y quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la INTERVENTORIA**

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 019-PAF-MENIES-I-104-2023** en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el **CONTRATO DE**

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

INTERVENTORÍA No. 019-PAF-MENPNIE-I-104-2023 que tiene por objeto "***INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, VALLE GUAMEZ, SAN MIGUEL Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (GRUPO 14), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"***

2. Que el referido contrato tiene plazo de **SIETE (07) MESES**, desde la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo contrato.

3. Que, de conformidad con la cláusula sexta del CONTRATO se estableció que el valor de éste sería el siguiente:

"***CLAÚSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO***: *El valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($303.456.716,00)****, incluido IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
A COMPONENTE I	INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS (EN LOS CASOS QUE APLIQUE)	**$ 50.516.550**
B COMPONENTE II	INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL	**$ 252.940.166**
C	VALOR TOTAL (A+B)	**$ 303.456.716**

4. Que el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

5. Que mediante documento privado del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron **Acta de suspensión No. 1**, con el fin de suspender la ejecución del Contrato por un término de quince (15) días calendario, es decir, desde el doce (12) de noviembre hasta el veintiséis (26) de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

noviembre de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

6. Que mediante documento privado del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron **Prorroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1**, con el fin de suspender el Contrato término de quince (15) días calendario, es decir, desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro hasta el once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

7. Que mediante documento privado del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron **Prorroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1**, con el fin de suspender el Contrato término de diez (10) días calendario, es decir, desde el doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

8. Que mediante documento privado del veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron **Prorroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 1**, con el fin de suspender el Contrato término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde e incluyendo el cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

9. Que mediante documento privado del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron **Prorroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 1**, con el fin de suspender el Contrato término de un mes y quince (15) días calendario, contados desde e incluyendo el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

10. Que mediante documento privado del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se suscribió **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATISTA DENTRO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019-PAF-MENPNIE-I-104-2023**, mediante el cual, **ALFA & OMEGA INGENIEROS S.A.S.** cedió el 100% de la posición contractual de **CONTRATANTE** a la **UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA**, quedando este último como Contratista en el Contrato de Interventoría No. 006-2024.

11. Que mediante documento privado del veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las partes suscribieron **Otrosí No. 1**, con el fin de modificar la Cláusula Tercera ***PLAZO DEL CONTRATO***. la cual, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

*"**CLAÚSULA TERCERA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato**.***

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	PLAZO TOTAL
COMPONENTE I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	**ONCE (11) MESES (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL)**
COMPONENTE II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL (**)	

() En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo UN (1) MES. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.*

Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse simultáneamente para cada una de las sedes del grupo, garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato.

El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

*(**) Este plazo contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría.*

La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada componente al momento de elaborar la propuesta económica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura"

12. Que mediante documento privado del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), las Partes suscribieron **Acta de Suspensión No. 3**, con el fin de suspender la ejecución del Contrato por un término de un mes (1), contados desde e incluyendo el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) reiniciando el contrato de forma automática a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticinco (2025), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

13. Que mediante comité técnico del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** del quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el **Acta No. 168,** se aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como vocera del mismo, modificar la cláusula tercera con el fin de prorrogar el **CONTRATO DE OBRA No. 013-PAF-MENPNIE-O-009-2024**, por el término de un mes (1) y diez (10) días calendario.

14. Que mediante comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** del cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025) hasta el cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta No. 165, se aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como vocera del mismo, modificar la cláusula tercera, clausula sexta y clausula séptima con el fin, primero de prorrogar el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023**, por el término de **tres (3) meses** días calendario, adicionar el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000)**, con cargo a recursos del contratista de obra, para ser descontados a partir del acta de cobro No. 2 del contrato de obra y Modificación de la cláusula séptima. - Forma de Pago, numeral 2. INTERVENTORÍA AL COMPONENTE II: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL, incluyendo un parágrafo nuevo, así: "Parágrafo Octavo: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas imputables al contratista de obra, para efectos de la respectiva adición, únicamente se pagarán el equivalente al porcentaje de los pagos fijos, de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

conformidad con la forma de pago durante el término de prórroga. Cuando la causa sea imputable al interventor no se reconocerá valor alguno a este".

15. Que las partes han acordado la modificación del contrato en los términos que más adelante se establecen en el presente documento.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

> ***"CLAÚSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo general del contrato es de* ***CATORCE (14) MESES,*** *DÍAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.*
>
> *El acta de inicio o la orden de inicio del* ***CONTRATO DE INTERVENTORIA*** *deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.*
>
> *Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada uno de los Componentes del proyecto.*
>
> *Cada Componente contará con plazos individuales, para el proyecto. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación del Componente II en cada proyecto.*
>
> *El plazo del contrato será uno solo; no obstante, se discrimina por Componentes, como se presenta a continuación:*

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	***PLAZO TOTAL***
COMPONENTE I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE ()*	***CATORCE (14) MESES***
*COMPONENTE II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL (**)*	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

() El plazo de cada uno de los componentes está determinado con la suscripción de un acta de inicio. En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, plazo que incluye la expedición de licencias y permisos debidamente ejecutoriados. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.*

El inicio del Componente II tendrá lugar máximo dos (2) meses y quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del contrato, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial aprobado por la interventoría y con el aval del supervisor designado.

*(**) Este plazo contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría.*

La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada componente al momento de elaborar la propuesta económica.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del Componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura".

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan adicionar la Cláusula sexta valor del **CONTRATO**, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLAÚSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. ($363.456.616)****, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.*

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula séptima Forma de Pago, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO*:** LA CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR el valor por el cual le que, adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

1. INTERVENTORÍA AL COMPONENTE I: LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE).

- LA CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR un único pago por interventoría a los diagnósticos, estudios técnicos y diseños aprobados y recibidos por FINDETER, que, en cualquier caso, es máximo de dos puntos uno (2.1) SMMLV correspondiente al año 2023 por cada sede.

2. INTERVENTORÍA AL COMPONENTE II: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL.

LA CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato para la Etapa II, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del componente II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
- **Un CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del componente II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.
- **El DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor del componente II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista de interventoría presentará la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO QUINTO: De cada uno de los pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a. Entrega de los documentos finales, señalados en el presente documento y en Términos de referencia a la SUPERVISIÓN y al CONTRATANTE.
b. Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE.
c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
d. Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes

PARÁGRAFO SEXTO: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la supervisión, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO OCTAVO: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas imputables al contratista de obra, para efectos de la respectiva adición, únicamente se pagarán el equivalente al porcentaje de los pagos fijos, de conformidad con la forma de pago durante el término de prórroga. Cuando la causa sea imputable al interventor no se reconocerá valor alguno a este

CLÁUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS–SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

CLÁUSULA QUINTA: Las restantes disposiciones del Contrato, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en este otrosí.

Las Partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado. En constancia de lo anterior, se suscribe este **Otrosí No. 2**, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Se aclara que la firma electrónica utilizada en este documento tiene como única finalidad facilitar la recolección de las firmas de las partes, y no puede considerarse como criterio para establecer la fecha de perfeccionamiento del acto jurídico ni de inicio de vigencia de las garantías contractuales.

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
 **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** Representante Legal **FIDUAGRARIA S.A.** En su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACION**	 **DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ** C.C. 1.086.104.859 Representante legal **UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA**

Elaboró: Liliana Reyes Patiño **Cargo**: Analista Administración de Negocios	**Revisó**: Katyneiz Neira Parra **Cargo**: Profesional Administración de Negocios	**Revisó y aprobó**: Yaneth Santamaria **Cargo**: Jefe Administración de Negocios

Hash: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

Certificado de firma

Para los efectos legales pertinentes, **la parte manifiesta que ha decidido suscribir el presente documento de manera electrónica** , y declara que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello,**reconoce la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento** como de la firma electrónica que en él se asientan.

Autenticidad



DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ

Autenticado con:

Correo electrónico

Código OTP

Fotografía

Documento de identidad

E-mail	audiconm.sas@gmail.com
IP	191.106.201.202 Pasto, Nariño, Colombia
Rol	Firmante
Firmado	16/8/25, 14:40:36 GMT-5

Hash de firmante:

ecb8c510f24ea33475e8216451ad1231c23ce4670cd36bf91b2c3fdf7a444a6d

Integridad del documento

Número de documento: BYYK187TVW

Función Hash: SHA-256

Hash del documento: 84e9ab34c1a338ce8ca88415f84b85a406ef85ae24051facf9ecf0c2f691886b

Disponibilidad del documento

El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma **www.auco.ai/verify**